

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**28587** *REAL DECRETO 2774/1982, de 30 de julio, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación Foral de Navarra, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de «mejora de la intersección de la carretera de Santa Engracia a Villava, con la variante de Villava», en el término municipal de Burlada.*

La Diputación Foral de Navarra, en sesión celebrada en catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno acordó aprobar el proyecto confeccionado para la «mejora de la intersección de la carretera de Santa Engracia a Villava, con la variante de Villava», en el término municipal de Burlada, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de veintiséis de noviembre siguiente tal acuerdo y la relación de bienes afectados por las obras, comunicándose personalmente a los propietarios sin que se formularan reclamaciones.

En sesión de catorce de enero de mil novecientos ochenta y dos se aprobó definitivamente el proyecto y en la de veintinueve de abril siguiente se acordó solicitar del Consejo de Ministros la pertinente declaración de urgencia, publicándose en el «Boletín Oficial de Navarra» de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos la relación de fincas afectadas, que fue rectificada como consecuencia de los títulos de propiedad aportados en cuanto a las parcelas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco.

Resulta inaplazable la ocupación de los terrenos en base a la resolución de un problema social tan trascendente cual es la mejora de dicha carretera, actualmente considerada como punto negro en la circulación viaria foral, la descongestión del tráfico y la mejora de servicio a zonas y barrios urbanos que enlaza; así como la gran importancia de dicha vía para la economía comarcal, provincial y nacional.

En consecuencia, es indispensable autorizar a la Diputación Foral de Navarra para que utilice el procedimiento de urgencia en la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de mejora de la intersección de la carretera de Santa Engracia a Villava, con la variante de Villava en el término municipal de Burlada, según relación de fincas que obra en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por la Diputación Foral de Navarra de los bienes necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de «mejora de la intersección de la carretera de Santa Engracia a Villava, con la variante de Villava» en el término municipal de Burlada, según se concreta e individualiza en el expediente administrativo.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
LUIS COSCULLUELA MONTANER

**28588** *REAL DECRETO 2775/1982, de 30 de julio, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación Foral de Navarra, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de acondicionamiento de la carretera nacional 121 de Tudela a Tarazona, tramo Tudela-límite de la provincia.*

La Diputación Foral de Navarra, en sesión de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, acordó aprobar el proyecto confeccionado para el acondicionamiento de la carretera nacional ciento veintinueve de Tudela a Tarazona, tramo Tudela-límite de la provincia, publicándose en el «Boletín Oficial de Navarra» de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos tal acuerdo y la relación de bienes afectados por las obras, comunicándose personalmente a los propietarios y produciéndose una reclamación que fue desestimada por acuerdo de la Diputación Foral de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos.

La Diputación Foral de Navarra en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos aprobó definitivamente

el proyecto declarando de utilidad pública las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución.

Resulta inaplazable la ocupación de los terrenos en base al enlace entre zonas agrícolas de elevada producción, pertenecientes a la ribera del Ebro, ser el enlace natural de los pueblos de la comarca de Tudela y su importante polígono industrial; el tramo que se pretende ejecutar soporta un incesante trasiego de circulación de vehículos agrícolas que provocan atascos, riesgos y peligros para el resto de la circulación.

En consecuencia, es indispensable autorizar a la Diputación Foral de Navarra para que utilice el procedimiento de urgencia en la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de las obras de acondicionamiento de la carretera nacional ciento veintinueve de Tudela a Tarazona, tramo Tudela-límite de la provincia, según relación de fincas que obra en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa de liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por la Diputación Foral de Navarra de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de acondicionamiento de la carretera nacional ciento veintinueve de Tudela a Tarazona, tramo Tudela-límite de la provincia, según se concreta e individualiza en el expediente administrativo.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
LUIS COSCULLUELA MONTANER

**28589** *RESOLUCION de 1 de octubre de 1982, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convocan los premios «Instituto de Estudios de Administración Local para Tesis de Diplomados en Administración Local y de Técnico Urbanista».*

Con el fin de estimular a los funcionarios locales y al personal no funcionario adscrito permanentemente a las Entidades locales o a sus servicios personalizados en las tareas de investigación y estudio, se han creado los premios «Instituto de Estudios de Administración Local para Tesis de Diplomados en Administración Local y de Técnico Urbanista».

De conformidad con este fin se acuerda convocar el correspondiente concurso para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Premio.—Se convoca concurso público para premiar las mejores tesis aprobadas para obtener el Diploma en Administración Local y el de Técnico Urbanista en el curso académico 1981-1982.

El importe de los premios será de 25.000 pesetas para cada una de las dos modalidades, pudiendo ser declarados desiertos. Además se podrá conceder un accésit de 10.000 pesetas para cada una de las modalidades.

Segunda.—Participantes: Los aspirantes han de ser necesariamente funcionarios locales en propiedad o personal no funcionario que preste servicio permanentemente en Entidades Locales o en sus servicios personalizados, lo que se acreditará documentalment.

Tercera.—Condiciones de las tesis: Las tesis habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a) Que no hayan obtenido con anterioridad cualquier clase de premio.
- b) No se admitirán o, en su caso, serán descalificadas las tesis de las que se tenga noticia cierta, por cualquier medio, de que hubieran sido divulgadas, literal o extractadamente, antes de la adjudicación de los premios.
- c) Haber sido aprobadas dentro del curso académico 1981-82.

Cuarta.—Presentación de solicitudes: Los aspirantes a los premios presentarán sus instancias solicitando tomar parte en el concurso en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, Madrid-10), en el plazo comprendido desde la fecha de aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de diciembre de 1982, haciendo constar el título de la tesis.

Los solicitantes podrán introducir en el texto de las tesis en su día aprobadas las modificaciones y revisiones que estimen oportunas, con indicación y justificación de las mismas.

Quinta.—Tribunales calificadoros: La selección de las tesis y subsiguiente adjudicación de premios se efectuará por los Tribunales constituidos, en todo caso, bajo la presidencia del Director del Instituto de Estudios de Administración Local y actuando de Secretario, con voz y voto, el Secretario general

del Instituto, y estarán integrados; en cada caso, por los Vocales que a continuación se indican:

Tribunal de tesis de Diplomados en Administración Local: El Director de la Escuela Nacional de Administración Local, un Catedrático o Profesor agregado numerario de Facultad Universitaria o de Escuela Técnica Superior, preferentemente miembros del Instituto, y el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Tribunal de tesis de Técnicos Urbanistas: El Director del Centro de Estudios Urbanos, un Catedrático o Profesor agregado numerario de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, preferentemente miembros del Instituto, un Profesor del mismo que hubiera formado parte del Tribunal que aprobara las respectivas tesis y el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Sexta.—Resolución del concurso: Los Tribunales no podrán constituirse ni actual válidamente sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Las resoluciones y fallos de los Tribunales se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiéndose los empates por el Presidente, con voto de calidad. El fallo del concurso será adoptado dentro del primer trimestre del año 1983 y se hará público por medio del «Boletín Oficial del Estado» y mediante notificación individual a los concursantes.

Las resoluciones y fallo del concurso serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Séptima.—Publicación de las tesis premiadas: Las tesis premiadas quedarán de propiedad del Instituto de Estudios de Administración Local, quien podrá publicarlas, en cuyo caso entregará gratuitamente a los interesados cincuenta ejemplares. En cuanto a las tesis que obtengan accésit, el Instituto se reserva el derecho de su publicación y, en su caso, mediante el contrato de edición que se estipule.

Madrid, 1 de octubre de 1982.—El Director del Instituto en funciones, Angel Ballesteros Fernández.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**28590** *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Mata Dalmáu.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 7 de abril de 1982, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 40.211, interpuesto por don Joaquín Mata Dalmáu, sobre sanción de veinticuatro meses de inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública contra sentencia dictada en veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número cuarenta mil doscientos once, promovidos por don Joaquín Mata Dalmáu, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

**28591** *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan de Campo Balsalobre.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus

propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 31 de marzo de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.716, promovido por don Juan del Campo Balsalobre y otros, sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; y todo ello sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**28592** *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Hermanos Bravo, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 31 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.865, promovido por «Panificadora Hermanos Bravo, S. L.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la Resolución impugnada de fecha de veintidós de enero de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar, y todo sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**28593** *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elisa García Gorroño.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 24 de febrero de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.664, promovido por doña Elisa García Gorroño, sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar, y todo sin expresa imposición de las costas causadas.»

Así se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual ha sido admitido en un solo efecto.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.